



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

EXPEDIENTE NUMERO: 108/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-FARMACIAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., (DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 108/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NIDIA GUADALUPE FELIX MUÑOZ, EN CONTRA DE FARMACIAS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 03 de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. J. Jesús Barocio Torres, Apoderado de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., en el cual viene dando cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en el proveído de fecha dieciocho de marzo del año en curso, en la cual reinscribió a la parte actora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando la constancia de presentación de movimientos afiliatorios con el número de folio 3040357285158604098.

De igual modo, se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. J. Jesús Barocio Torres, Apoderado de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la réplica, y formula su contrarréplica. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V., formulará su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del once al veinte de abril del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que con fecha ocho de abril del dos mil veintidós, se tuvo por notificado a la parte demanda a través de cédula de notificación.

Por lo anterior, se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciséis y diecisiete de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), de igual modo se excluyen de ese computo los días trece, catorce y quince de abril del presente año, (por ser día inhábil, de acuerdo a la Calendario Oficial 2022, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la demandada FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V., en el cual formula su contrarréplica se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el veinte de abril del año en curso.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito signado por el Lic. J. Jesús Barocio Torres, Apoderado de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., mediante el cual formula su contrarréplica, haciendo diversas manifestaciones, misma que se dan aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, se hace constar que no ofrecen prueba alguna respecto a su contrarréplica.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de la parte demandada, a la

parte actora la C. NIDIA GUADALUPE FELIX MUÑOZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Por otra parte, se le hace del conocimiento a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

SEXTO: Por otro lado, y siendo que la parte demandada diera cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del proveído de fecha dieciocho de marzo del presente año, en consecuencia, **DESE VISTA** a la actora Nidia Guadalupe Felix Muñoz, con el documento que anexa la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V., y con el cual acredita que la actora ya fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Providencia que queda sujeta hasta en tanto se resuelva el presente juicio laboral, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Asimismo, y al haber transcurrido el término concedido a la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V., para que proporcionara correo electrónico para poder asignarle su buzón electrónico, pudiéndose advertir de autos que fue debidamente notificado el proveído de fecha diez de febrero del presente año, mediante cedula de notificación el día once de febrero del presente año, es por lo que; se ordena a la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo se le realicen por estrados electrónicos.

OCTAVO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrea Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE MAYO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO GARRILLO.

NOTIFICADOR